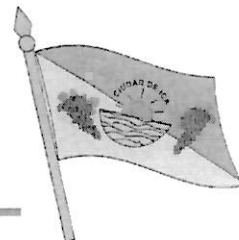




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

"2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ICA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 263-2020-AMPI

Ica, 05 OCT 2020

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Administración N° 131-2020-GA-MPI, de fecha 28 de febrero del 2020, el informe N° 25-2020-GAJ-MPI/LDRL, de fecha 11 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, donde se establece que la Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Económica, Administrativa y Política en asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

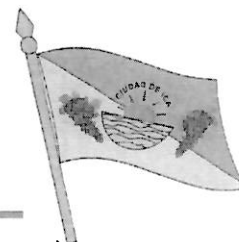
Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 131-2020-GA-MPI, se resuelve declarar fundada la solicitud de la administrada Nieves Esdras Coronado Benites sobre pago de beneficios sociales (Vacaciones Truncas), aprobándose la liquidación correspondiente; pero es el caso que, mediante INFORME N° 25-2020-GAJ-MPI/LDRL, de fecha 11 de setiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión recomendando dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 131-2020-GA-MPI, en vista que no ha existido un cese definitivo de labores, por lo que en esta instancia corresponde determinar la viabilidad de lo expuesto en el informe legal cito líneas precedentes a fin de determinar si el acto resolutivo está viciado y por ende se requiere declara su nulidad de oficio.

Que, sobre el particular, obra en autos la Resolución de Alcaldía N° 446-2019-AMPI a través de la cual se da por concluida a partir del 31 de julio del 2019, la designación de Doña NIEVES ESDRAS CORONADO BENITES en el cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto, a partir de ese momento tiene ganado sus derechos al pago de beneficios sociales que le corresponde de acuerdo a ley; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 449-2019-AMPI, se designa a partir del 01 de agosto del 2019 a doña NIEVES ESDRAS CORONADO BENITES en el cargo de confianza de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, así las cosas, con fecha 31 de julio se le cesa como Sub Gerente de Presupuesto, pero el 01 de agosto asume funciones como Gerente de Administración, de lo que se puede advertir que no ha existido un cese de vínculo laboral de la recurrente con la Entidad, dado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que al día siguiente de su cese (cargo de Sub Gerente de Presupuesto), fue designada en otro cargo (Gerente de Administración).

Que, el inciso 8.6 del artículo 8 del D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM dispone lo siguiente:



"8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese"



Que, de lo antes mencionado se puede colegir que la norma prevé el pago de vacaciones truncas cuando se cesa antes del cumplimiento del año de servicio, siendo como regla general que el trabajador cese su vínculo laboral con la entidad.

Que, en el presente caso no ha existido un cese de vínculo laboral, solo un cese de funciones, lo que no permite cumplir con el requisito que establece la norma para el pago de este beneficio social; cabe precisar, que el derecho le asiste a la accionante; sin embargo, deberá hacerlo valer cuando se cumpla el supuesto contemplado por ley para el pago de estos beneficios sociales, el cual es, "El Cese del vínculo laboral con la entidad".

Que, ahora bien conforme lo dispone el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez".

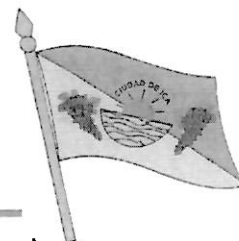
Que, el artículo 3 del acotado cuerpo normativo estipula los requisitos de validez de los actos administrativos, encontrándose entre ellos "La Motivación", entendiéndose por esta, que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, la motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto, ergo, es la fundamentación fáctica y jurídica con que la administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión. En principio, todo acto administrativo debe ser motivado, la falta de motivación implica no solo vicio de forma, sino también, y principalmente, vicio de arbitrariedad.

Que, deben ser motivados, con explicación de las razones de hecho y de derecho que los fundamentan, todos los actos que decidan sobre derechos subjetivos. Por ello, es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



un vicio de los actos administrativos en razón de la motivación, la existencia de una motivación insuficiente, falsa, contradictoria, errada (de hecho o de derecho) e ilícita.

Que, en el presente caso, ha existido una motivación errada de hecho y de derecho, toda vez que si bien es cierto, la accionante cesó en el cargo que desempeñaba como Sub Gerente de Presupuesto, también es verídico que no cesó el vínculo laboral con la entidad, dado que al día siguiente del cese de su cargo (Sub Gerente de Presupuesto), se le designó en otro cargo (Gerente de Administración), por lo que al no haber cesado su vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Ica, no es posible aun reconocer los beneficios sociales de vacaciones trunca, ya que la esencia de las vacaciones trunca, es otorgarla cuando se extingue el vínculo laboral antes del cumplimiento del año de servicio.



Que, por todo lo expuesto, queda acreditado que la resolución de Gerencia de Administración N° 131-2020-GA-MPI, contraviene uno de los requisitos de validez del acto administrativo, lo que es causal para declarar su nulidad, conforme lo prevé el inciso 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

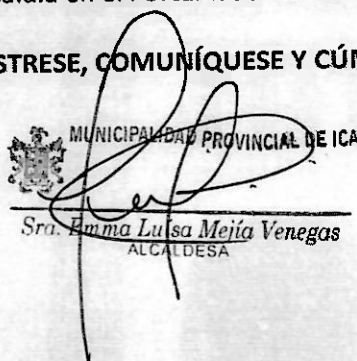
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Administración N° 131-2020-GA-MPI, de fecha 28 de febrero del 2020, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar a salvo el derecho de la accionante para ejercitarlo cuando se cumplan los supuestos contemplados por ley para el pago de beneficios sociales.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General cumpla con notificar y publicar la presente Resolución de Alcaldía en el Portal web institucional www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA